



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

**JUSTICIA TRANSICIONAL Y MEMORIA HISTÓRICA: UN DESARROLLO
TEÓRICO Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA NORMATIVO WAYUU**

Estudiantes investigadores:

Paula Juliana Bahamón Pérez, COD: 6001312361, C.C.: 1.015.460.680

Email: pula_04@hotmail.com Cel.: 3142989254

José David Melgarejo Arias, COD: 6001220619, C.C.: 1.014.262.922

Email: jose.gm17@hotmail.com Cel.: 3214569648

**Línea de Investigación: Derecho Constitucional, Administración de Justicia y Bloque de
Constitucionalidad.**

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Bogotá D.C., Junio de 2017



**JUSTICIA TRANSICIONAL Y MEMORIA HISTÓRICA: UN DESARROLLO
TEÓRICO Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA NORMATIVO WAYUU**

Estudiantes investigadores:

Paula Juliana Bahamón Pérez, COD: 6001312361, C.C.: 1.015.460.680

Email: pula_04@hotmail.com Cel.: 3142989254

José David Melgarejo Arias, COD: 6001220619, C.C.: 1.014.262.922

Email: jose.gm17@hotmail.com Cel.: 3214569648

Proyecto de Grado presentado para optar por el título de Abogado(a)

Docente Tutora: Claudia Patricia Martínez Magister en Derecho Administrativo

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Bogotá D.C., Junio de 2017

Tabla de Contenidos

INTRODUCCIÓN	4
1. Justicia Transicional: aspectos teóricos y antecedentes históricos.	8
1.1. Un acercamiento teórico.....	8
1.2. Antecedentes históricos.....	9
1.1.1. Fase uno: La segunda posguerra mundial.....	10
1.1.2. Fase dos: La posguerra fría.....	10
1.1.3. Fase tres: El paradigma de la justicia transicional.....	14
2. Justicia Transicional y Memoria Histórica: Un acercamiento teórico a las categorías de análisis.....	15
2.1. Aspectos conceptuales.....	15
2.2. Desarrollo teórico de las categorías de análisis.....	20
2.3. Síntesis referencial.....	23
3. Justicia transicional en Colombia: Recuento cronológico de los más recientes avances legislativos.....	30
3.1. Marco normativo en materia de justicia transicional.....	30
3.2. Marco Legal y Jurisprudencial.....	35
4. Memoria histórica en la Justicia Transicional: Un desarrollo jurídico teórico.....	44
4.1. Memoria colectiva y memoria individual:.....	44
4.2. El derecho a la verdad y la Memoria Histórica:.....	45
4.3. La Memoria Histórica como mecanismo de Reparación Integral en los pueblos indígenas:.....	54
5. Memoria histórica y su relación con la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición.....	60
6. Análisis empírico: El sistema normativo wayuu y su relación con la Justicia Transicional y la Memoria Histórica.	63
6.1. El sistema normativo wayuu: Algunas aproximaciones.	63
6.2. Aplicación del instrumento: Entrevistas abiertas realizadas a miembros de la comunidad Wayuu.....	64
6.3. Similitudes y diferencias: justicia transicional vs sistema normativo wayuu.....	70
6.4. La memoria histórica en la comunidad wayuu.....	72
Conclusiones.....	74
Aspectos metodológicos.....	79
Referencias Bibliográficas.....	80

Lista de tablas

Tabla 1: Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva, Rodrigo Uprimny.....	24
Tabla 2: Transitional Justice Genaogy – Ruti G.Teitel.....	25
Tabla 3: Theory of conflicts – Johan Galtung	26
Tabla 4: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional – Angelika Rettberg.....	27
Tabla 5: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para estado colombiano – Comisión asesora de política criminal para el Estado Colombiano.....	28
Tabla 6: <i>Marco Legal y Jurisprudencial, Justicia Transicional y Memoria Histórica.</i>	35
Tabla 7: Justicia transicional vs sistema normativo wayuu	70

**JUSTICIA TRANSICIONAL Y MEMORIA HISTÓRICA: UN DESARROLLO
TEÓRICO Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA NORMATIVO WAYUU**

RESUMEN // ABSTRACT

Resumen / El presente trabajo refiere a la memoria histórica que debe generarse en un escenario de posconflicto en Colombia, sobre la base del proceso de paz y las negociaciones en la Habana Cuba, especialmente para las comunidades indígenas, particularmente en el pueblo Wayuu. A tal fin, se describirán los principales antecedentes históricos de justicia transicional¹, a la par de hacerse un acercamiento teórico a la definición de la misma. Posteriormente se expondrán los mecanismos o intentos de justicia transicional en Colombia². En un tercer momento se determinará el alcance e importancia de la memoria histórica, principalmente en comunidades indígenas, estableciendo además la relación de la misma con la reparación integral, la verdad y la garantía de no repetición, así como los esfuerzos que se han hecho para construirla³. Finalmente, a través de la exposición de los resultados teórico empíricos, se determinará la materialización, función e importancia de Memoria Histórica en las comunidades indígenas, especialmente en la comunidad Wayuu.

Palabras clave: justicia transicional, memoria histórica, posconflicto en Colombia, paz, negociaciones de paz.

Abstract / This work refers to the historical memory that must be generated in a postconflict scenario in Colombia, based on the peace process and the negotiations in

¹ De orden global, verbigracia: tribunales en Núremberg, Tokio, Sierra Leona, la ex Yugoslavia entre otros.

² Tomando como punto de partida la negociación del Gobierno con las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), que dio pie a la ley 975 de 2005, donde alrededor de 35 mil paramilitares se desmovilizaron.

³ Ahondando en el control de convencionalidad que sobre el particular a realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cuban Havana, especially for indigenous communities. Such a fin, describing the main historical antecedents of transitional justice, as well as making a theoretical approach to the definition of it. Subsequently, the mechanisms of transitional justice in Colombia will be discussed. In a third moment the scope and importance of the historical memory, mainly in the indigenous communities, is determined, establishing also the relation of the same with the integral reparation, the truth and the guarantee of no repetition, as well as the efforts that were made To Construct Finally, through the exposition of the empirical theoretical results, the materialization, function and importance of Historical Memory in the indigenous community.

Key words: transitional justice, historical memory, postconflict in Colombia, peace, peace negotiations.

INTRODUCCIÓN

La Justicia Transicional está orientada principalmente, a servir de instrumento para concretar procesos político - sociales de paz, donde la intención es superar el paradigma de guerra y/o despotismo imperante en determinado Estado. Por dicha razón, en aras de propender por la paz, menester es la primacía de la promoción y garantía los Derechos de las víctimas: la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición durante y después de un conflicto armado.

La forma de materializar estos Derechos, es a través de la construcción de Memoria Histórica como complemento necesario a la obligación del Estado de establecer la verdad a través de los procesos judiciales; en consecuencia la Memoria Histórica representada en comisiones de verdad o entidades investigadoras, verbigracia la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (por sus siglas CNRR), al generar escenarios de participación y construcción de identidades individuales y colectivas, fija puntos clave para establecer las causas y efectos del conflicto armado haciendo énfasis en el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la vulneración de los derechos de las víctimas, lo que consecuentemente le da paso a la exigibilidad de justicia por parte de las misma.

A pesar de que uno de los objetivos de la Memoria Histórica es prevenir la repetición de los crímenes, en el proceso de construcción de la misma puede eventualmente presentarse la estigmatización, re victimización y la victimización secundaria, por lo que

será necesario para hacer efectiva la garantía de no repetición, a través de la desarticulación de los grupos armados al margen de la ley.

La construcción de la Memoria Historia en conexidad de la garantía de no repetición, verdad y reparación integral a víctimas, permite de una parte, acabar con la violencia estructural y cultural que legitima el conflicto armado, y de otra la edificación de nuevos actores sociales que contribuyen en el ámbito social, económico y político, lo que se traduce al fin último de la Justicia Transicional en Colombia: el fortalecimiento de la democracia y el Estado social de derecho.

Es importante establecer la forma en la que, dentro del marco de Justicia Transicional en Colombia, se materializa del derecho a la verdad y reparación integral, a través del procesos de construcción de Memoria Histórica en conexidad con la garantía de no repetición como derecho de las víctimas y obligación del Estado.

De modo que, la construcción de Memoria Histórica y lo que esto representa, permite de una parte esclarecer la causalidad de los hechos vulneratorios de Derechos Humanos y al DIH y de otra, permite que las víctimas se conviertan en actores sociales.

Dicha construcción, es el paso de la memoria individual a la memoria colectiva, lo que permite no solo la construcción de identidades y el fortalecimiento de la democracia, sino que además, asegura reparación integral a víctimas, reconstruye verdad de los

hechos por medio de los cuales se conculcaron DDHH y genera garantías de no repetición de los mismos.

En este orden de ideas, es necesario dotar el actual proceso de Justicia Transicional de todo tipo de acciones en materia de Memoria Histórica, como forma de reparación integral, adicionalmente orientadas hacer efectiva la garantía de no repetición, toda vez que la sola reconstrucción de hechos en memoria colectiva sin asumir el deber de garantizar la no repetición de aquellos, degeneraría en los efectos adversos y no deseados, anteriormente aludidos, estos son, la estigmatización, la re victimización y victimización secundaria, lo que ultimas se traduce en marginación social, al no reconocer ni proteger a las víctimas.

Así pues, ineludiblemente se debe comprender que la Justicia Transicional en Colombia implica per se, realizar una efectiva construcción de Memoria Histórica y el esclarecimiento de los hechos, toda vez que solamente de esta forma se puede hacer frente a la violencia cultural y estructural que legitima el conflicto armado en Colombia, y de esta manera evitar nuevos focos de violencia.

Conforme lo anterior, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la Memoria Histórica, como mecanismo de la Justicia Transicional en Colombia, puede materializar la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, en las comunidades Indígenas del país, particularmente en la cultura wayuu?

Así mismo, los objetivos que se trazaron en el presente trabajo de grado son los siguientes:

Objetivo general:

- ❖ Determinar la manera en la que se materializa la memoria histórica como mecanismo de la justicia transicional, a través de la cual se garantizan presupuestos jurídicos de verdad, reparación y no repetición, dentro de la comunidad Wayuu.

Objetivos específicos:

- ❖ Describir los antecedentes históricos mundiales más relevantes de la Justicia Transicional.
- ❖ Realizar un acercamiento teórico respecto de la Justicia Transicional y la Memoria Histórica.
- ❖ Exponer cuales han sido los intentos más recientes de Justicia Transicional en Colombia, así como su aplicación.
- ❖ Dilucidar los alcances y el papel de la Memoria Histórica dentro de la justicia transicional, como un mecanismo de reparación integral, particularmente en los pueblos indígenas.
- ❖ Establecer la relación entre Memoria Histórica, reparación integral, verdad y garantía de no repetición.
- ❖ Determinar la materialización, función e importancia de Memoria Histórica en la comunidad indígena Wayuu.

1. Justicia Transicional: aspectos teóricos y antecedentes históricos.

1.1. Un acercamiento teórico

La justicia transicional, entendida como todos aquellos procesos⁴ a través de los cuales se llevan a cabo cambios radicales de un orden político o social⁵, originados para contrarrestar determinado conflicto donde se han conculcado gravemente Derechos Humanos y que sirve de piedra angular para establecer el paso de la guerra a la paz, o del despotismo a la democracia, implica la negociación entre los diferentes actores del conflicto, a fin de encontrar una solución al mismo, al a par de establecer acuerdos que se acomoden equilibradamente a las exigencias de las partes involucradas, para que estas estén dispuestas a aceptar dicha transición. La negociación y la ponderación de valores jurídicos y fines del Estado tales como la justicia y la paz, encuentran un limitante en el Derecho Internacional donde ampliamente se le atribuye a los Estados el deber de investigar y sancionar las violaciones de Derechos Humanos. En efecto *“conforme al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho penal internacional, que en Colombia en general hacen parte del bloque de constitucionalidad, tiene el deber de investigar y esclarecer las graves violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y castigar en forma proporcionada a los responsables de estos crímenes.”* (Criminal, 2012).

⁴ De carácter transicional, esto es, que son excepcionales y transitorios

⁵ Donde se *“enfrenta la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuesta de paz y justicia”* (Uprimny, 2006)

Es por suerte que la Justicia Transicional requiere que de una parte se garanticen unas exigencias jurídicas mínimas, en donde se proteja a las víctimas del conflicto propendiendo por la búsqueda de la verdad y la reparación integral del daño causado; y por otra, que los responsables de las violaciones de Derechos Humanos dejen las armas, la violencia y en definitiva la guerra, dando a favor de ellos ciertos privilegios o prebendas jurídicas, que sean incentivo atractivo para aceptar la transición, incentivos tales como el perdón y el olvido⁶ (en algunos casos) de sus crímenes.

1.2. Antecedentes históricos

A efectos de realizar un recuento histórico, que abarque los principales antecedentes de la Justicia transicional, es posible hacer alusión a la reconocida académica Ruti G. Teitel⁷, la cual en su artículo “*Transitional Justice Genealogy*” publicado en *Harvard Human Rights Journal* en el año 2003, realiza un análisis integral de la justicia transicional, y en él, establece que la justicia transicional se puede explicar de acuerdo a ciclos históricos, que la han determinado. Dichos ciclos o fases, son tres: *(i)* la segunda posguerra mundial (1945), *(ii)* la posguerra fría (desde el colapso de la unión soviética) y *(iii)* la Fase estable de la justicia transicional.

⁶ En algunos procesos transicionales se dieron auto amnistías, como en el caso de Chile al pasar de la Dictadura de Augusto Pinochet a la Democracia, y sin embargo (y en oposición a lo anterior) en procesos transicionales como los de Sudáfrica, Irlanda Del norte o Uruguay, la justicia transicional fue democráticamente legitimada, ya que no solo hubo una negociación de los actores armados del conflicto, sino que además hubo formas de consulta ciudadana donde se garantiza activamente la participación de la sociedad en dichos acuerdos de paz.

⁷ Profesora Titular de la Cátedra Ernst C. Stiefel de Derecho Comparado, New York Law School, NYU. (Teitel, 2003)

1.1.1. Fase uno: La segunda posguerra mundial

Los antecedentes de la Justicia Transicional propios de la segunda postguerra, refieren a los tribunales ad-hoc⁸ de Núremberg y Tokio, los cuales se instilaron a fin de juzgar los crímenes de guerra, de genocidio, y de complot de guerra, suscitados en el desarrollo de la segunda guerra mundial. Más que una justicia transicional propiamente dicha nos referimos a Justicia Retributiva donde los perpetradores de los crímenes fueron severamente juzgados. En definitiva, *“la transición de la segunda posguerra no requirió de ninguna negociación por parte de los actores armados, sino que fue impuesta por la parte victoriosa de la guerra.”* (Uprimny, 2006)

1.1.2. Fase dos: La posguerra fría

A finales del siglo xx⁹, tras el manifiesto colapso de la unión soviética, que termina por materializarse en la caída del muro de Berlín, empiezan a evidenciarse nuevamente una gran oleada de transiciones políticas que junco con *“el fin del balance bipolar del poder y la concomitante proliferación de procesos de democratización política y modernización marcó el comienzo de la fase de la posguerra fría de la justicia transicional.”* (Teitel, 2003). Este momento coyuntural de la historia da pie al advenimiento de las transiciones evidenciadas, entre otros, en los siguientes Estados:

- (i) ***Bosnia Herzegovina:*** Situado en la península balcánica. El conflicto armado yacente en esta región perpetro graves crímenes que afectaron directamente los Derechos Humanos estableciendo así, una violación manifiesta al derecho

⁸ Que fueron formados posterior a lo comisión de los delitos en la segunda guerra y especialmente instalados para el juzgamiento de los mismos.

⁹ Aproximadamente hacia las tres últimas décadas del siglo XX se gestan procesos transicionales en el cono sur de Sudamérica, Europa del este, África y Centroamérica.

internacional por crímenes como genocidio, limpieza étnica, desplazamiento forzado, violencia sexual masiva, tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, lo cual produjo que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableciera el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, donde se dio fin a las hostilidades entre Bosnia Herzegovina, Croacia y Serbia, estableciendo fronteras entre los nuevos estados y sus comunidades étnicas, creando además instituciones idóneas¹⁰ para la obtención de la verdad, el encarcelamiento de responsables y la reparación a víctimas. (Villa, 2008).

- (ii) **Chile:** Durante la dictadura de Pinochet (1973-1990), se perpetraron crímenes que afectaron a casi cuatro mil víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, así como el decretó una amnistía general en 1978, lo cual ha sido condenado por el sistema interamericano de derecho humanos. En 1990, como resultado de la derrota electoral de Pinochet, el primer gobierno democrático posterior a la dictadura estableció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación¹¹. Más tarde, en el año 2004, se creó la Comisión para la Prisión Política y los Torturados¹² la cual estableció y verificó la comisión de torturas en veintiocho mil casos, lo cual generó la necesidad de la creación de un plan oficial de indemnizaciones que favoreciera a las víctimas que dejó la dictadura.

¹⁰ Como una Corte Constitucional, Comisión de derechos humanos, Comisión de desplazados y refugiados.

¹¹ “Comisión Rettig, de ocho miembros, que documentó más de dos mil violaciones individuales de los derechos humanos, imputables al régimen militar” (Villa, 2008)

¹² Bajo el gobierno de Ricardo Lagos

- (iii) ***El Salvador:*** En aras de acabar con la guerra civil que se suscitó desde el año 1979 a 1992, que produjo la alarmante cifra de 75.000 víctimas mortales y aproximadamente un millón de desplazados y refugiados, se firmaron varios acuerdos entre el gobierno y la guerrilla del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional. Tales acuerdos contaron con la supervisión de la ONU y de la OEA, y se estableció una Comisión de la Verdad mediante la cual se establecieron las comisiones de delitos que conculcaban derechos humanos.
- (iv) ***España:*** Durante el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero se promulga la Ley de la Memoria Histórica, donde se declara la ilegitimidad del régimen franquista pero no establece claramente la manera en la que han de anularse las sentencias arbitrarias, las sanciones penales para los victimarios y la reparación integral de las víctimas. Posteriormente, en el siglo XXI la Ley 52 de 2007 podría terminar por cerrar la transición de la dictadura a la democracia, reconociendo y garantizando el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- (v) ***Irlanda del Norte:*** El conflicto norirlandés, es uno de los conflictos más antiguos del mundo¹³ dado que data del siglo XIX. Este conflicto es una amalgama entre la lucha contra el colonialismo británico, y la guerra entre católicos independentistas y unionistas protestantes. La guerrilla independentista del ejército Republicano Irlandés, por sus siglas: IRA, decreto tregua en el año 1994 y consecuentemente con ello se estableció un esquema

¹³ En la época contemporánea.

de gobierno con participación de los bandos en conflicto¹⁴. Se estableció un tribunal especial para juzgar e investigar la matanza ocasionada en el conocido “Domingo Sangriento”¹⁵ en 1972, y se crearon dos comisiones, una de Derecho Humanos y otra de Igualdad. “*El 8 de mayo de 2007 se ha constituido en Belfast el gobierno de reconciliación nacional de Irlanda del Norte*”. (Villa, 2008)

- (vi) **Sudáfrica:** Particularmente determinada por la victoria electoral de Nelson Mandela en 1994, donde se puso fin al régimen de discriminación racial que existía hasta entonces en Sudáfrica desde el año 1948. Tal discriminación propició gran cantidad de violaciones de los derechos humanos¹⁶. El gobierno de Mandela promulgo la Ley de Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional, que creó en diciembre de 1995 una Comisión de Verdad y Reconciliación, compuesta por diecisiete miembros, tenía la imperativa orden de “*investigar y documentar los crímenes y actos de violencia política de la etapa del apartheid, entre 1960 y 1994, y ofrecer una amnistía individual a cada imputado que reconociese públicamente, ante las víctimas y los medios de comunicación, su culpabilidad específica. Tras esta admisión de responsabilidad, el Estado renunciaba a la acción penal en contra del*

¹⁴ “*La firma del Acuerdo de Belfast o del Viernes Santo en 1998, por el cual se adoptó un esquema de gobierno autónomo con la participación de los unionistas protestantes y los independentistas católicos*”. (Villa, 2008)

¹⁵ Muerte de 14 personas durante la manifestación a favor de los derechos civiles y en contra del encarcelamiento sin juicio a los sospechosos de pertenecer al IRA, que fueron ejecutadas por el gobierno británico.

¹⁶ “*Provocó un boicot internacional reflejado en la Convención contra el apartheid, adoptada por Naciones Unidas en 1973*” (Villa, 2008)

individuo y asumía la obligación de indemnizar a la víctima o a su familia. Esta fórmula de esclarecimiento más reparación, una de las más originales de nuestro tiempo, ha permitido identificar a más de veinte mil víctimas y pagar a cada una de ellas una indemnización que oscila entre los dos y tres mil dólares americanos al año durante seis años. Hasta finales de 2000, se habían presentado 7.112 solicitudes de amnistía, de las cuales se habían concedido 849 y rechazado 5.392". (Villa, 2008)

Aunque el Estado sudafricano, mediante los mecanismos anteriormente mencionados, ha renunciado condicionalmente a penalizar los delitos cometidos en el periodo del apartheid, no obstante ha garantizado no solo la materialización de los derechos de las víctimas, sino también la verdad y a la reparación.

1.1.3. Fase tres: El paradigma de la justicia transicional

En estos términos es como entramos en la tercera fase de la justicia transicional. En esta fase la Justicia Transicional más haya de evidenciarse como un mecanismo excepcional, se convierte en un paradigma de los estados de derecho, donde tiende a normalizarse.

2. Justicia Transicional y Memoria Histórica: Un acercamiento teórico a las categorías de análisis.

Los alcances de la Justicia Transnacional no se agotan en el mero esclarecimiento de los antecedentes históricos que dieron lugar a ella, ni tampoco con una somera definición que la explique, sino que además, implica imprescindiblemente, un robusto marco teórico que nutra su contenido.

De modo que de una parte, pertinente es determinar ciertos conceptos clave para el entendimiento de la Justicia Transicional y sus elementos, dentro de los cuales se encuentra la Memoria histórica, no solo como uno de los mecanismos de reparación Integral, sino también, como una forma de construcción de Verdad y Garantía de no repetición.

2.1. Aspectos conceptuales

Pues bien, los conceptos y definiciones clave para el entendimiento teórico de la investigación, que a la vez acercan a la misma a la construcción de las categorías de análisis son los siguientes:

- (i) Justicia Transicional:** Mecanismo excepcional y transitorio por medio del cual los Estados pretenden contrarrestar determinado conflicto donde se han conculcado gravemente derechos humanos, pasando de un paradigma de despotismo o guerra, a la paz o democracia.
- (ii) Justicia Retributiva:** Es aquel tipo de Justicia a través de la cual el delincuente retribuye su comportamiento desviado a la víctima en particular, y

a la sociedad en general, a través del cumplimiento de una pena, principalmente privativa de la libertad, proporcional al delito causado.

- (iii) **Re victimización:** Fenómeno mediante el cual determinado sistema judicial o de justicia alternativa genera violencia en contra de la víctima al hacerla recrear hechos y escenarios en los cuales se sustenta el delito cometido en su contra.
- (iv) **Victimización Secundaria:** Es el fenómeno mediante el cual se le genera determinado daño o perjuicio adicional a la víctima, generado por el propio Sistema Judicial, o por mecanismos de Justicia Alternativa.
- (v) **Bloque de Constitucionalidad:** El bloque de constitucional es aquel conjunto normativo de rango constitucional que incluye todos aquellos tratados y convenios ratificados por Colombia. Es posible distinguir el bloque de constitucionalidad en dos sentidos: (i) En *Stricto Sensu* es decir, todas aquellas normas y principios de valor constitucional que consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre restringida incluso en estados de excepción y (ii) En *Latu Sensu* esto es, “*aquellas disposiciones que pese a no tener, todas ellas, rango constitucional, sirven de parámetro de control de constitucionalidad*” (C-401, 2005)
- (vi) **Violencia Cultural:** La violencia cultural es aquel tipo de violencia que subsiste de manera intrínseca en las principales expresiones culturales, esto es, religión, música, arte y demás, y que tiende a legitimar el uso de la violencia física. Este tipo de violencia es imperceptible a simple vista pues subyace a

los comportamientos, esto es, pertenece al dominio moral y cultural de cada persona o de cierto grupo social, político o económico.

- (vii) **Violencia Estructural:** La violencia estructural es aquella que subyace en las estructuras políticas, sociales o económicas, y por medio de la cual se reproduce violencia de tipo cultural y violencia de tipo directo o física.
- (viii) **Violencia Directa:** Es aquella parte visible de la violencia pues se materializa en violencia de tipo directa, esto es, en actos que a simple vista se pueden catalogar como violencia física o verbal. Esta violencia se ve legitimada por la violencia de tipo cultural y estructural.
- (ix) **Memoria Individual:** Es un derecho de las víctimas de determinado conflicto o delito, a conocer la verdad de los hechos que dieron lugar al crimen o a la vulneración de Derechos
- (x) **Memoria Colectiva:** Es aquella memoria que se construye con las experiencias colectivas de las víctimas de determinado conflicto, constituyéndose así este tipo de memoria como el deber de recordar, para así garantizar la verdad y la no repetición de tales experiencias. También es una forma de reparar de manera integral a las víctimas de graves delitos que a conculcan Derechos Humanos.
- (xi) **Justicia restaurativa:** la justicia restaurativa es un sistema a través del cual las partes interesadas en un comportamiento delictual (víctima, victimario, familia y sociedad) pueden beneficiarse por medio de un acuerdo amistoso que conste de diálogo como base fundamental en dicho proceso, fomentando

la paz fracturada por el conflicto con la posibilidad de no recibir como victimarios una respuesta estatal agresiva por la comisión de un delito.

En el proceso restaurativo, se busca que todos los protagonistas del conflicto participen en la búsqueda de la mejor alternativa para la reparación del daño.

La justicia restaurativa para Gordon Bazemore y Lode Walgrave es *“toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito”* (Gordon y Walgrave, 1999).

- (xii) **Democracia:** es entendida como un sistema político o forma de gobierno, en la que los ciudadanos escogen a través del voto popular a sus dirigentes. Estos gobernantes tendrán la obligación de representar a los ciudadanos en la toma de decisiones que afecten directamente al país, sus funciones y deberes son estipulados a través de la Constitución y la Ley en pro del desarrollo, justicia, y paz.
- (xiii) **Despotismo:** sistema y forma de gobierno, en el que el poder radica solo en una persona, solo aquella es legítima para recibir el poder total, tal manejo del pueblo es incuestionable, es por esto los demás son considerados súbditos que no podrán reclamar por condiciones iguales ya sea por ignorancia o miedo al dirigente único.
- (xiv) **Derecho Internacional Humanitario:** el derecho internacional humanitario es el conjunto de normas encargado de regular las situaciones generadas en razón del conflicto armado, protegiendo a las personas que hagan o no parte de este y así mismo limitando los medios e instrumentos de hacer la guerra, el

derecho humanitario hace parte del derecho internacional y lo componen acuerdos firmados entre Estados, Tratados o convenios.

El derecho internacional humanitario y su regulación, solo puede aplicarse en un conflicto armado, sin embargo, es importante distinguir el conflicto armado internacional y conflicto armado sin carácter internacional, ya que estas dos figuras reciben un tratamiento normativo diferente¹⁷.

- (xv) **Derechos humanos:** son aquellos derechos que son inherentes a la persona, sin importar su raza, religión, sexo o condición social, puesto que cada ser humano merece el mismo respeto y protección por sus derechos sin recibir ningún tipo de discriminación.
- (xvi) **Víctima:** es aquella persona que sufre un daño en su condición física o psicológica por culpa ajena o fuerza mayor.
- (xvii) **Conflicto:** el conflicto es aquel desacuerdo dado entre partes (personas, individuos, grupos, países, organizaciones entre otros), surge cuando la opinión del otro atenta con los objetivos o concepciones del otro, diferencias entre personalidades, distintos valores morales o filosóficos.
- (xviii) **Reparación integral:** la reparación integral es el conjunto de mecanismos y condiciones que se llevan a cabo, para solventar el daño causado a una persona (víctima) en razón del conflicto armado. Para materializar dicha

¹⁷ “En los conflictos armados internacionales se enfrentan, como mínimo, dos Estados. En ellos se deben observar muchas normas, incluidas las que figuran en los Convenios de Ginebra. En los conflictos armados sin carácter internacional se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí en ellos se aplica una serie más limitada de normas, en particular las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra”. (CICR, 2004).

reparación es importante que se cumplan medidas efectivas que tiendan a borrar las huellas que el daño ha generado y aquellas que garanticen su no repetición.

(xix) **Paz:** la paz además de ser un derecho constitucional y un deber de obligatorio cumplimiento (art. 22 C.P) es una figura integrada por una serie de conceptos como la reconciliación, equidad en el que prevalece la protección de los derechos humanos y el respeto por el otro.

(xx) **Memoria Histórica:** la memoria histórica, es un mecanismo que propende la garantía de no repetición de una serie de actos violentos generados a raíz de un conflicto armado, dicha figura para el alcance de su objetivo principal comprende también la reparación de daños a las víctimas y el derecho a la verdad.

2.2. Desarrollo teórico de las categorías de análisis

Tomando como referente la teoría de los conflictos de Johan Galtung, refiriéndonos más concretamente al triángulo de la violencia que el mencionado autor establece para explicar los diferentes tipos de violencia que subyacen en el determinado conflicto, es posible aseverar que, el mismo, está compuesto básicamente por tres tipos (Concha, 2009), la violencia directa, la violencia estructural y la violencia cultural.

La violencia directa entendida como el lado visible de la violencia, mientras que las otras dos, la violencia cultural y la violencia estructural, aquellas que no aparecen manifiestas en términos directos y/o físicos, psicológicos o verbales, si no que se

encuentra inmersa, en el caso de la violencia estructural, en los sistemas políticos, sociales o económicos. La violencia cultural por su parte, se materializa en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales – lógica, matemáticas – símbolos: cruces, medallas, medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc., que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural. (Concha, 2009).

En estos términos podemos decir que *“la violencia directa es un acontecimiento; la violencia estructural es un proceso con sus bajos y altos, y la violencia cultural es una constante, una permanencia, que se mantiene básicamente igual durante largos periodos dadas las lentas transformaciones de la cultura básica”* (Galtung, 2003).

La Justicia Transicional, como un proceso excepcional y transitorio, originado para contrarrestar determinado conflicto donde se han conculcado gravemente Derechos Humanos y que sirve de piedra angular para establecer el paso de la guerra a la paz, o del despotismo a la democracia, puede hacer frente, a través de herramientas como la construcción de Memoria Histórica, a la violencia estructural que origino el conflicto armado (que para el caso colombiano seria el establecimiento del grupo guerrillero de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia por sus siglas FARC), la cual a su vez se legitimó a través de una violencia de tipo cultural, que finalmente desencadeno en una violencia directa en contra de las víctimas que ha dejado el conflicto.

Por otra parte, dentro del diagnóstico que realiza la comisión asesora de política criminal para Colombia, se señala que el Estado tiene el deber de investigar y sancionar tales violaciones a los Derechos Humanos. Sobre el particular resulta oportuno resaltar que existen dos posturas en cuanto a dicho deber estatal. La primera, la cual coloca como una regla estricta el deber de las autoridades de intentar sancionar en todo momento a los autores de violaciones graves de derechos humanos. Y la segunda, colocando esa obligación de investigar y sancionar como un principio, y por tanto sujeto de ponderación, esto es, que su validez y eficacia puedan ser ponderables respecto de otros principios como la paz o el debido proceso.

Según la comisión asesora de política criminal, dicho deber de investigar y sancionar debe entenderse como *“un principio, y que por ello es ponderable, y que dicha ponderación puede permitir en contextos transicionales, la priorización y selección de la investigación judicial incluso de las violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.”* (CRIMINAL, 2012) Todo esto genera la consecuencia de que no solo se establezcan para estos crímenes y para sus autores penas diferentes a la pena privativa de la libertad, sino que además, exista la posibilidad de renunciar, de manera condicionada, a la investigación de estos delitos.

La legitimidad de dichos instrumentos de Justicia Transicional dependerá de que por un lado se tengan en cuenta contextos particulares de la situación que le dio origen al

conflicto¹⁸ y de otra, que se garanticen presupuestos de verdad y reparación a las víctimas del conflicto, así como la garantía de no repetición. La razón básica por la cual dicho deber de investigación y sanción debe ser considerado y entendido como un principio y no como una regla de estricto cumplimiento, se encuentra básicamente en que aceptar que si tal deber obedeciera a una regla de estricto cumplimiento implicaría tener que investigar todos los crímenes de lesa humanidad o al derecho internacional humanitario y a sus autores, lo cual sería insostenible normativa y fácticamente. Fácticamente imposible dado que no es posible investigar y juzgar a todos los delitos que atenten contra el derecho humanitario o contra los derechos humanos y autores de aquellos. Y normativa, en tanto el estado debe armonizar los principios de justicia y paz, por suerte que la armonización de aquellos requiere que uno se pondere respecto del otro para así poder lograr tales fines y principios. Por tal razón eso obliga a la selectividad, puesto que la paz exige un mínimo de seguridad jurídica a una gran masa de combatientes.

2.3. Síntesis referencial

A continuación, a efectos de precisión y claridad de rigor científico, se expondrán de forma estructural y organizada los principales documentos y textos citados con antelación, que sirven de base teórica para el entendimiento de los alcances de la Memoria Histórica, como uno de los mecanismos de reparación, propia de la Justicia transicional.

¹⁸ Haciendo eminentemente impórtante la memoria histórica, pues esta no solo refleja los crímenes ocurridos durante el periodo de guerra o el periodo despótico, sino que además establece cuales fueron las causas que llevaron al conflicto bélico (bien sea guerrillero o paramilitar), o que desencadenaron la dictadura.

Tabla 1: *Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva, Rodrigo Uprimny.*

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades	Rodrigo Uprimny	Libro: “entre el perdón y el paredón” capítulo 7	2006
RESUMEN	A través de este documento Uprimny realiza un paralelo entre la justicia transicional y la justicia restaurativa para de esta manera establecer si es posible utilizar elementos de la segunda para complementar la primera y así mismo describir las tensiones entre las mismas.		
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Identificar si los enfoques de la justicia restaurativa y la justicia transicional, son complementarios, es decir, que al relacionarse logren una efectiva solución a un conflicto armado o si, por el contrario, sus diferentes concepciones de “reconciliación” podrían causar una brecha entre víctimas y victimarios.		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Justicia transicional, justicia restaurativa, reconciliación, víctimas, similitudes y tensiones.		
METODOLOGÍA	Deductiva de tipo cualitativo y conceptual.		
RESULTADOS	Concluye que la Justicia restaurativa no debe ser imperante en un proceso transicional, puesto que esta no considera necesarios los modelos de castigo tales como la privación de la libertad, situación que radica en una diferencia con la justicia transicional ya que la última debe tener un equilibrio entre justicia y paz en donde exista no solo responsabilidad por los crímenes cometidos (justicia retributiva) sino también reparación a víctimas y perdón a las mismas (justicia restaurativa).		
COMENTARIOS	Un proceso transicional, debe complementarse con justicia		

	tanto para las víctimas como para los victimarios, sin perder de vista, los principales elementos de verdad, reparación y garantía de no repetición, es por lo anterior de gran importancia resaltar que las complementariedades de los distintos enfoques de justicia (restaurativa y retributiva) sean llevados a cabo en su justa proporción, con el fin de construir paz.
--	---

Fuente: autores del documento.

Tabla 2: *Transitional Justice Genealogy – Ruti G. Teitel*

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Transitional Justice Genealogy	Ruti G. Teitel	Harvard Human Rights journal pag. 69 - 64	2003
RESUMEN	En este texto la profesora de Harvard establece los inicios (la genealogía) de la justicia transicional desde un ámbito histórico – teórico		
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Exponer la evolución histórica de la figura de justicia transicional, teniendo en cuenta los cambios políticos y las consecuencias que estos generan en su concepción.		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Justicia transicional, genealogía, historia, evolución, cambios políticos.		
METODOLOGÍA	Cualitativa y conceptual histórica.		
RESULTADOS	La genealogía de la justicia transicional, se remonta al siglo pasado en los que sus cambios son generados por acontecimientos políticos que marcaron su objetivo y su principal desarrollo. Es así, como la justicia transicional no depende solamente de la cultura de la sociedad sino de periodos políticos.		

COMENTARIOS	Es importante conocer la evolución histórica para así entender de qué forma y a raíz de que situaciones, la justicia transicional es hoy lo que conocemos, además de cuáles fueron sus elementos más relevantes y la forma en como fueron aplicados en el siglo pasado hasta el día de hoy, sufriendo no solo afectaciones por los distintos conflictos armados sino por los cambios culturales y sociales que generaron en el mundo.
--------------------	---

Fuente: autores del documento.

Tabla 3: *Theory of conflicts – Johan Galtung*

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Theory of Conflicts	Johan Galtung	Conglomerado de varias obras de Galtung en la revista <i>paz y conflictos</i> pags 60 - 81	2009
RESUMEN	Por medio de este documento se sienta las bases para entender la violencia estructural y cultural que ha servido de base para la materialización de una violencia directa en el marco de un conflicto.		
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Establecer la concepción de violencia y así mismo sus clases, teniendo en cuenta su desarrollo y repercusión en una sociedad en conflicto.		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Violencia, clases, materialización, sociedad, conflicto		
METODOLOGÍA	Cualitativa y conceptual.		
RESULTADOS	Para el autor es importante conocer qué tipo de conflictos han marcado a la humanidad para así crear una teoría que permita observar no solo la violencia y destrucción sino la posibilidad		

	de encontrar un equilibrio entre justicia y paz. Por lo anterior, Galtung define tres conceptos que estructura así: desarrollo, paz y conflicto.
COMENTARIOS	A partir de la teoría de Galtung la violencia es conocida de forma epistemológica como un triángulo que representa la violencia directa, estructural y cultural, teniendo todas estas diferencias entre sí, pero acercándose en un solo punto, el desarrollo del conflicto.

Fuente: autores del documento.

Tabla 4: *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional – Angelika Rettberg.*

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional, son varios autores los que participan en la creación de este texto.	Compilado por Angelika Rettberg	Publicado por la Universidad de los Andes Programa de Investigación sobre Construcción de Paz Departamento de Ciencia Política – Facultad de Ciencias Sociales Ediciones Uniandes – Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales	2005
RESUMEN	En este documento se compilan varios ensayos de reconocidos autores en materia de justicia transicional, donde se destaca la importancia y las tensiones de la misma, de cara a un proceso		

	de paz en Colombia, y teniendo en consideración los varios tipos de justicia que subsisten paralelamente a la transicional.
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Conocer la figura de justicia transicional en Colombia junto con sus principales elementos y así mismo sus diferencias y similitudes con otros tipos de justicia.
PRINCIPALES CONCEPTOS	Justicia transicional, Colombia, tenciones, justicia, elementos, victimas
METODOLOGÍA	Cualitativa y experimental
RESULTADOS	La justicia transicional, en un proceso como el de Colombia no debe solo garantizar la no repetición de violencia ni conflicto por ninguno de sus autores, sino además generar en la sociedad un conocimiento amplio que permita que tanto los crímenes perpetrados como sus víctimas, no sean olvidadas.
COMENTARIOS	La verdad, reparación a víctimas y la garantía de no repetición son los elementos más importantes de la justicia transicional en un proceso como el de Colombia, sin embargo, no hay que perder de vista la importancia de conocer de qué forma las víctimas fueron perjudicadas por este conflicto con el fin de que se le sean reconocidos aquellos derechos que fueron vulnerados, es decir memoria histórica en la que no se destaque solo la responsabilidad penal de sus autores, sino un mecanismo de no repetición.

Fuente: autores del documento.

Tabla 5: *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para estado colombiano – Comisión asesora de política criminal para el Estado Colombiano.*

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Diagnóstico y propuesta de lineamientos de	Comisión asesora de política criminal para el Estado	Publicado y auspiciados por el ministerio de	2012

política criminal para estado Colombiano	Colombiano	justicia y del derecho la agencia presidencial de cooperación internacional de Colombia y la Unión Europea	
RESUMEN	En esta publicación la comisión asesora de política criminal para el Estado Colombiano analiza a detalle la forma en la que se realiza la política criminal en Colombia pero además los retos de la justicia transicional con miras a un proceso de paz, estableciendo los principios que deben guiar a una Justicia de tipo transicional para obtención de la paz.		
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Analizar la política criminal de Colombia, con un enfoque en la justicia transicional en un proceso de paz.		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Justicia transicional, Colombia, paz, verdad, reparación		
METODOLOGÍA	Cualitativa		
RESULTADOS	La justicia transicional estudiada desde la política criminal debe estar fundamentada por principios constitucionales y legales en los que prime la paz sin dejar de lado, las responsabilidades penales y justas además de mecanismos que garanticen los derechos de las víctimas.		
COMENTARIOS	Entiende el conflicto armado como un problema de política criminal en el que su desarrollo ha generado violencia y crímenes atroces para la sociedad colombiana, exponiendo que la solución inmediata es la aplicación de justicia transicional junto con sus principios de verdad, reparación integral y garantía de no repetición.		

Fuente: autores del documento.

3. Justicia transicional en Colombia: Recuento cronológico de los más recientes avances legislativos

3.1. Marco normativo en materia de justicia transicional

Dentro del marco normativo, a través del cual se concatenan los mecanismos de Justicia Transicional que ha adelantado el gobierno nacional es posible destacar cronológicamente lo siguiente:

(i) En 2005:

- Ley 975 de 2005, ley de justicia y paz.
- Se crearon salas de Justicia y Paz en los Tribunales Superiores de Medellín, Barranquilla, Bogotá y Bucaramanga. Estas salas están conformadas por magistrados encargados de juzgar a los desmovilizados que han sido postulados por el gobierno al proceso de Justicia y Paz, siguiendo los pasos establecidos en la Ley: versión libre, imputación de cargos, legalización de cargos, incidente de reparación y lectura de sentencia
- La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la ley 975.
- El Grupo de Memoria Histórica.

(ii) En 2008:

- El Decreto 1290, aprobado en abril de 2008, establece la indemnización por vía administrativa para las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley

(iii) En 2010:

- La Ley 1424, sancionada en diciembre de 2010, la cual establece un mecanismo no judicial de contribución a la verdad a través de la concesión de beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados al margen de la ley. Tales beneficios solo son aplicables para los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones.

(iv) En 2011:

- La Ley 1448, o también denominada ley de restitución de tierras, aprobada en junio de 2011, establece un conjunto de medidas para la reparación integral de las víctimas, que incluye la definición del universo de beneficiarios, medidas de asistencia, de compensación económica, de rehabilitación, de restitución de tierras y medidas de satisfacción, entre ellas la creación del Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril. Para desarrollarla, creó tres instituciones: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la "Unidad de Tierras" y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

(v) En 2012:

- Se crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

- Se crea la Unidad de Restitución de Tierras.
- Surgen los Jueces de restitución de tierras. Estos son jueces civiles del Circuito especializados en restitución de tierras, según ordena la "Ley de víctimas y restitución de tierras".
- A mediados de 2012 fue aprobada, después de grandes debates en el país, la reforma Constitucional de Justicia Transicional conocida como el Marco Jurídico para la paz o Acto legislativo 01 de 2012. Esta reforma constitucional autoriza la creación de mecanismos extrajudiciales de justicia, el establecimiento de criterios de priorización y selección de casos, la suspensión de la ejecución de la sanción, la renuncia a la persecución penal para los hechos no seleccionados, y la creación de una comisión nacional de verdad, entre otros temas.

(vi) En 2016

- Luego del intento fallido del gobierno de someter a plebiscito los acuerdos definitivos logrados con las FARC – EP, el congreso de la república de Colombia aprueba el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. De este acuerdo es posible destacar:

1. Creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) del cual hacen parte:

- a. Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.
 - b. La Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBPD).
 - c. La Jurisdicción especial para la paz (JEP).
2. Las penas contempladas en este sistema integral serán de cuatro tipos:
- a. Para quienes sean objeto de amnistías o indultos⁷ por rebelión y los delitos conexos a éste, no habrá penas
 - b. Para quienes reconozcan a tiempo su responsabilidad y cuenten toda la verdad, habrá sanciones de “restricción efectiva de la libertad” entre 5 y 8 años que consistirán en realizar labores útiles para las comunidades en zonas rurales y urbanas.
 - c. para quienes hagan este reconocimiento y contribución a la verdad de manera tardía habrá penas por el mismo lapso, pero éstas serán cumplidas en un establecimiento carcelario ordinario
 - d. quienes no reconozcan su responsabilidad y sean condenados por la JEP, les serán impuestas penas de prisión de 15 a 20 años en establecimientos carcelarios ordinarios.

Respecto de las medidas de reparación, las mismas no tienen un desarrollo concreto en el acuerdo, toda vez que aquellas se refieren a *fortalecer los mecanismos ya existentes*.

- A finales del mes de abril, cerrando legislatura el congreso aprueba la ley 1820 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.

A través de esta ley se regulan aspectos como:

- a. Amnistías de IURE: Se concede amnistía por los delitos políticos de "rebelión", "sedición", "asonada", "conspiración" y "seducción", usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con ley, a quienes hayan incurrido en ellos
- b. Amnistías o indultos otorgados por la sala de amnistía o indulto: En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- c. Competencia y funcionamiento de la sala de definición de situaciones jurídicas
- d. Régimen de libertades: Libertad por efecto de la aplicación de la amnistía o de la renuncia a la persecución penal. la concesión de la amnistía y de la renuncia a la persecución penal de que trata la presente ley, tendrá como efecto la puesta en libertad inmediata y definitiva de aquellos que estando privados de la libertad hayan sido beneficiados por las anteriores medidas.

- e. Efectos de la amnistía: extingue la acción y la sanción penal principal y las accesorias, la acción indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la responsabilidad derivada la acción de repetición cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.
- f. Tratamientos penales especiales diferenciados para agentes del Estado.

3.2. Marco Legal y Jurisprudencial

A efectos de precisión se realizara, a modo de ficha y/o cuadro, un análisis del Marco Legal y Jurisprudencial que sobre el particular existe, relacionando la ley o sentencia en concreto, con un comentario que encierra en términos generales la temática de la norma o jurisprudencia.

Tabla 6: *Marco Legal y Jurisprudencial, Justicia Transicional y Memoria Histórica.*

LEY/ JURISPRUDENCIA	ARTICULO/ NUMERO DE CASO	COMENTARIO
Ley 975 de 2005	Artículo 32	Se crearon salas de Justicia y Paz en los Tribunales Superiores de Medellín, Barranquilla, Bogotá y Bucaramanga. Estas salas están conformadas por magistrados encargados de juzgar a los desmovilizados

		que han sido postulados por el gobierno al proceso de Justicia y Paz, siguiendo los pasos establecidos en la Ley: versión libre, imputación de cargos, legalización de cargos, incidente de reparación y lectura de sentencia
Ley 1448 de 2011	Artículo 171	Se responsabiliza a la Unidad de Atención y Reparación integral a las víctimas para que asuma las responsabilidades de la Comisión Nacional de Reparación, las principales funciones de esta unidad son garantizar a las víctimas su participación en los procesos judiciales y materialización de derechos, presentar un informe público sobre las razones del surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales entre otros.
	Artículo 144	Creación del centro de memoria histórica, tendrá como principales funciones

		las de acopio, preservación y custodia de los materiales que se obtengan.
	Título IV capítulo II	Crea y regula el procedimiento para restituir y formalizar la tierra a las víctimas de despojo o abandono forzoso, dicho procedimiento es mixto, ya que compone una fase administrativa y otra judicial.
	Artículo 79 y 80	Se designa a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras para resolver en única instancia los procesos de restitución de tierras, de igual forma los jueces civiles del circuito que sea expertos en restitución de tierras, en competencia territorial serán competentes los jueces y Magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes.
Decreto 4800 de 2011	Todo el articulado	Dicha Ley establece los mecanismos para la adecuada implementación de las

		medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
Ley 1424 de 2010	Todo el articulado	Para contribuir a alcanzar la paz, esta Ley regula la conducta de los desmovilizados y los beneficios jurídicos de los siguientes tipos penales: concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias entre otros, como consecuencia de su permanencia en los grupos al margen de la Ley.
Acto legislativo 01 de 2012	Todo el articulado	Esta reforma constitucional autoriza la creación de mecanismos extrajudiciales de justicia, el establecimiento de criterios de priorización y selección de casos, la suspensión de la ejecución de la sanción, la renuncia a la persecución penal para los hechos no seleccionados, y la creación de una comisión nacional de verdad, entre otros temas.

<p>Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Republica, Acuerdo final para la terminacion del conflicto y la construccion de una paz estable y duradera, 2016)</p>	<p>Punto quinto</p>	<p>Creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) del cual hacen parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. - La Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBPD). - La Jurisdicción especial para la paz (JEP).
	<p>Punto quinto</p>	<p>Las penas contempladas en este sistema integral serán de tres tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para quienes sean objeto de amnistías o indultos⁷ por rebelión

		<p>y los delitos conexos a éste, no habrá penas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para quienes reconozcan a tiempo su responsabilidad y cuenten toda la verdad, habrá sanciones de “restricción efectiva de la libertad” entre 5 y 8 años que consistirán en realizar labores útiles para las comunidades en zonas rurales y urbanas. - Para quienes hagan este reconocimiento y contribución a la verdad de manera tardía habrá penas por el mismo lapso, pero éstas serán cumplidas en un establecimiento carcelario ordinario - Quienes no reconozcan su responsabilidad y sean condenados por
--	--	---

		la JEP, les serán impuestas penas de prisión de 15 a 20 años en establecimientos carcelarios ordinarios
Sentencia C – 715/2012	Sala Plena de la Corte Constitucional/ 13 de septiembre de dos mil doce 2012/ M.P: Luis Ernesto Vargas Silva	<i>“El derecho a la verdad, se encuentra consagrado en los principios 1 a 4 de los Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y encuentra su fundamento en el principio de dignidad humana, en el deber de memoria histórica y de recordar, y en el derecho al buen nombre y a la imagen” (C715, 2012).</i>
Sentencia C – 370/2006	Sala Plena de la Corte Constitucional/ 18 de mayo de dos mil seis (2006)/ demanda de inconstitucionalidad/ M.P: Manuel José Cepeda	<i>“El contenido mínimo del derecho de las víctimas a la verdad protege, en primer lugar, el derecho a que los delitos más graves sean investigados. Esto implica que tales delitos deben ser investigados y que el Estado</i>

		<p><i>es responsable por acción o por omisión si no hay una investigación seria acorde con la normatividad nacional e internacional. Una de las formas de violación de este derecho es la inexistencia de medidas que sancionen el fraude a la justicia o sistemas de incentivos que no tomen seriamente en cuenta estos factores ni promuevan seria y decididamente la consecución de la verdad” . (C - 370/2006, 2006)</i></p>
Ley 1820 del 2016	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE AMNISTÍA, INDULTO y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>	<p>A través de esta ley se regulan aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Amnistías de IURE. - Amnistías o indultos otorgados por la sala de amnistía o indulto. - Competencia y funcionamiento de la sala de definición de situaciones jurídicas

		<ul style="list-style-type: none">- Régimen de libertades.- Efectos de la amnistía- Tratamientos penales especiales diferenciados para agentes del Estado.
--	--	--

Fuente: Autores de documento.

4. Memoria histórica en la Justicia Transicional: Un desarrollo jurídico teórico.

Teniendo en cuenta que la memoria está ligada al tiempo es importante definir lo que se concibe como memoria individual, colectiva e histórica, para así entender que parámetros y elementos componen a cada una y como estas tienen una distinta aplicación en el desarrollo de la Justicia Transicional.

4.1. Memoria colectiva y memoria individual:

En primera medida la memoria individual hace alusión al derecho de saber:

"cada víctima directa o indirecta, tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes" (Retener, 2005)

Por su parte la memoria colectiva traduce el derecho a recordar por parte de las víctimas y los pueblos, pues en efecto:

"el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado". Finalmente, el derecho de las víctimas a saber determina que

"independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima". (Rettberg, 2005)

Por lo anterior, es pertinente afirmar que la condición de “víctima” que a su vez es quien es titular del derecho a la verdad puede ser la víctima directa que sufrió daños o lesiones por parte los autores del conflicto con sujeción a la violaciones de normas de derechos humanos de carácter internacional y por otro lado, las familias o pueblos que sufrieron las consecuencias de estos crímenes ya sea físicos, económicos o emocionales.

4.2. El derecho a la verdad y la Memoria Histórica:

Es entonces que se habla de verdad individual y colectiva, individual porque es la víctima directa quien conoce quienes fueron los responsables del daño, así como las condiciones de tiempo, modo y lugar y la verdad colectiva el resto de personas, (pueblos) que tienen la obligación de conocer las épocas de violencia de su comunidad, con el fin de crear consciencia por medio del conocimiento de la realidad.

El derecho a la verdad ha sido un tema relevante de pronunciamientos por parte de la Corte y la Comisión Interamericana, al contemplar que es deber del Estado esclarecer los

hechos que se relacionen con una vulneración a los derechos humano, a las normas que los regulan en el campo internacional y como consecuencia, juzgar y castigar a quienes han sido los promotores de dichos delitos.

“Al respecto, la Comisión y la Corte han sostenido que el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, los cuales se encuentran establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Asimismo, en determinados supuestos el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 13 de la Convención Americana.” (Humanos, 2014)

La Corte Constitucional de Colombia también se ha pronunciado estableciendo elementos relevante sobre el derecho a la verdad, al respecto sustenta que:

“El derecho a la verdad, se encuentra consagrado en los principios 1 a 4 de los Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y encuentra su fundamento en el principio de dignidad humana, en el deber de memoria histórica y de recordar, y en el derecho al buen nombre y a la

imagen; Así, las víctimas y los perjudicados por graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho inalienable a saber la verdad de lo ocurrido; este derecho se encuentra en cabeza de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, y por tanto aparece una dimensión individual y una colectiva” (Corte Constitucional, 2013)

Aunado a lo anterior, en el contexto del posconflicto, es de vital importancia que los pueblos conozcan la verdad de los sucesos y acontecimientos del pasado en los que fueron vulnerados derechos humanos para así, generar en las nuevas generaciones respeto y a su vez consciencia de estas épocas de violencia es por esto que nace la Memoria Histórica.

La Memoria Histórica tiene una estrecha relación con el derecho a la verdad y el derecho a la justicia, para llevar a cabo un proceso de Justicia Transicional se requiere que la Memoria Histórica actúe como un patrimonio colectivo de la sociedad, por lo anterior, el pasado resurge como un elemento fundamental que permite reparar a las víctimas después de conocer a los responsables de las violaciones a estos derechos humanos.

Es entonces la Memoria Histórica una reconstrucción y esclarecimiento de los hechos del pasado en situaciones de guerra tales como masacres, desplazamientos, asesinatos, secuestros o delitos de lesa humanidad en los que los principales protagonistas

son los actores del conflicto armado y las víctimas, sin embargo como ya se expuso anteriormente la sociedad no puede ser ajena ni ignorar tales hechos.

Este esclarecimiento de sucesos a diferencia de la concepción de historia, revive los sentimientos que esta época de violencia y conflicto trajo, para así permitirle a la comunidad que conozca su historia, avances y a su vez el proceso que puso en marcha para acabarla.

En el caso en concreto de Colombia, gracias al proceso de Justicia Transicional que se adelanta son los autores del conflicto armado los encargados de aplicar el elemento de verdad, al respecto la Real Academia Española define la palabra verdad como: *“la conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente, (...) la conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa”*

Si bien es cierto aunque en un proceso de Justicia Transicional el derecho a la verdad y en conexidad con la memoria es de gran importancia y debe propenderse su aplicación, puede verse afectado por causa de los victimarios en el sentido en que para proteger la implicación de sus delitos en el futuro, se encargan de ocultar o borrar toda la evidencia que garantice el derecho a saber sobre los hechos ocurridos y las características de tiempo, modo y lugar.

Sin embargo existen elementos que funcionan como una garantía de la Memoria Histórica en los pueblos como los expedientes judiciales, las informaciones brindadas por los medios de comunicación, denuncias, testimonios entre otras.

Es por esto que la Memoria Histórica puede concebirse como ese conjunto de placas, museos, estatuas y conmemoraciones de todo tipo que le permiten a la sociedad conocer y revivir la verdad de los hechos ocurridos en época de Guerra, actúa como un recordatorio a las víctimas tanto directas o indirectas que tuvieron alguna repercusión a causa de la violencia.

Un ejemplo significativo de Memoria Histórica son todos los archivos visuales tales como museos y monumentos del Holocausto Nazi que le muestran no solo a la sociedad, sino al mundo entero la crueldad y las violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno alemán así estos intentaran ocultar la verdad.

Esta verdad que es pilar de la Justicia Transicional y elemento principal de la Memoria Histórica, no es solo aquella “verdad procesal” reconocida, expresada o probada en los estrados judiciales, es también la que la sociedad conoce y reconoce en tiempos de guerra, para que a raíz de esta se generen mecanismos de justicia que tengan como objetivo la reparación a las víctimas y sobre todo la no repetición de estos delitos. *“La verdad es el presupuesto básico para garantizar la no repetición de crímenes*

atroces, pues solo conociendo el pasado podrá la sociedad poner en marcha mecanismos que impidan la recurrencia de crímenes como esos” (Saffon, 2007)

Cabe resaltar que para hablar del posconflicto es necesario que la población en general conozca a ciencia cierta la verdad de los hechos, los tiempos y lugares en donde sucedieron; es ahí donde surge la verdad individual y colectiva expuesta anteriormente, para que de este modo se comprenda la importancia no solo de la víctima sino del victimario en un conflicto armado.

Las iniciativas de búsqueda de la verdad pueden incluir todo tipo de mecanismos como archivos e investigaciones de personas desaparecidas, leyes que regulan estas clases de delitos y comisiones extrajudiciales denominadas comisiones de verdad.

Para que la verdad sea efectiva es necesario que se constituyan comisiones de verdad en las que se confronten diversas versiones de lo sucedido, de esta manera, se puede conocer los verdaderos autores de delitos y las circunstancias bajo las cuales actuaron para cometerlos.

Las comisiones de verdad son independientes y eficaces y se han convertido en una parte fundamental del proceso de Justicia Transicional, desde el año 2011 se han creado 40 comisiones de verdad para investigar abusos y violaciones a derechos humanos en el conflicto armado.

Estas comisiones se encargan de investigar, solicitando y analizando pruebas, recolectando información en archivos, entrevistas y testimonios de actores y víctimas así como la difusión de la información públicamente.

Uno de los promotores de las comisiones de verdad es el Centro Internacional para la Justicia Transicional (en adelante ICTJ) , este centro se encarga de ayudar a las sociedades que se encuentran en el proceso del posconflicto, para desarrollar y recuperar la confianza en las instituciones públicas con el fin de proteger los derechos humanos.

El ICTJ ha colaborado con 12 comisiones de verdad en diferentes países para proteger y buscar la verdad en procesos de paz, colaborando a Gobiernos, sociedad civil y comunidad internacional.

Algunos ejemplos de comisiones de verdad en los que ha tenido protagonismo el ICTJ son:

- Comisión de la verdad de Marruecos, constituida para investigar las violaciones de derechos humanos cometidas entre 1956-1990.
- Impulsores de iniciativas de búsqueda de la verdad extraoficiales como la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Greensboro, que investigó los

- asesinatos de sindicalistas por parte del Ku Klux Klan y de nazis en Carolina del Norte (EE. UU.).
- En Colombia, a promotores de iniciativas de búsqueda de la verdad referidas a casos concretos, apoyando también a la Comisión de la Verdad constituida por la Corte Suprema para abordar los acontecimientos violentos que rodearon la toma del Palacio de Justicia en 1985. (ICTJ, 2017)

Una vez se conoce la verdad a través de investigaciones ya sea por un proceso judicial o por comisiones de verdad explicadas anteriormente, no pueden ignorarse los sufrimientos y consecuencias que estos delitos trajeron a las familias de las víctimas y en general a toda la sociedad.

Es por esto que la Memoria Histórica genera más que un simple conocimiento de la verdad, un recuerdo intacto de aquellas épocas de violencia a través de conmemoraciones tales como:

- *Museos y monumentos que instruyen a la población sobre los abusos del pasado. Por ejemplo, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de Chile, dedicado a presentar la historia de la dictadura militar y documentar sus abusos.*
- *Espacios transformados para señalar escenarios de violaciones de los derechos humanos, por ejemplo Constitution Hill en Johannesburgo, una antigua prisión, ahora sede del Tribunal Constitucional sudafricano.*

- *Actos de recuerdo, como las manifestaciones que se celebran cada 24 de marzo en Argentina, para recordar el comienzo de la última dictadura militar. En el Perú, familiares de desaparecidos han unido sus fuerzas para tejer una larguísima "Chalina de la esperanza" en memoria de las víctimas. (ICTJ, 2017)*

Cabe resaltar que para hablar del posconflicto es necesario que la población en general conozca a ciencia cierta la verdad de los hechos, los tiempos y lugares en donde sucedieron es ahí donde surge la verdad individual y colectiva expuesta anteriormente, para que se comprenda la importancia no solo de la víctima sino del victimario de un conflicto armado.

“Los monumentos, los museos y los actos conmemorativos son iniciativas educativas indispensables para el establecimiento de un registro irrefutable y para evitar la repetición de los abusos. En muchos casos, al promover acciones conmemorativas, la sociedad civil ha servido de acicate para que los Estados asuman su responsabilidad.” (ICTJ, 2017)

En Colombia, la Memoria Histórica colectiva es promovida por el Centro de Memoria paz y reconciliación ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, como quiera que:

“El CMPR promueve, en asocio con los-as ciudadanos-as y las organizaciones sociales y de víctimas, la memoria histórica y las memorias colectivas de la violencia política y las luchas sociales, así como de sus causas y consecuencias, como instrumento para la

construcción de la paz y la democracia y la plena vigencia de los derechos humanos” (Reconciliación, 2017)

Este centro de memoria, ha elaborado conmemoraciones y monumentos como:

- El memorial por la vida: es un homenaje a las víctimas y un reconocimiento a los esfuerzos por la vigencia de los derechos humanos y la construcción de paz.
- Parque el renacimiento de la esperanza: simbolizar con ello el homenaje a la memoria de decenas de miles de colombianos que aún se encuentran anónimos en fosas comunes regadas por toda la geografía de esta nación.
- Columbarios: Allí se realizaron diversas ceremonias entre las cuales estuvo el homenaje realizado por la Corporación Salud y Desarrollo a las víctimas de la Misión Médica en medio del conflicto armado.
- Parque de la reconciliación: lugar dedicado a la memoria y a la dignificación de las víctimas, y de promoción de una cultura de paz y respeto por los Derechos Humanos.

4.3. La Memoria Histórica como mecanismo de Reparación Integral en los pueblos indígenas:

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente sobre Memoria Histórica es pertinente entablar una relación de esta figura con el caso concreto de los indígenas como víctimas del conflicto armado.

Para tal fin la Corte Constitucional ha expuesto la importancia de los pueblos indígenas en un proceso de paz, ya que por su condición étnica representan en la sociedad un enfoque diferencial que permite que se brinde una protección especializada por su condición de vulnerabilidad.

En este sentido la Corte Constitucional ha dicho que:

“El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las

comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y ROM, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.”

(Corte Constitucional, 2015)

El Decreto Ley 4633 del 2011 consagra una serie de principios y derechos enfocados en los pueblos indígenas así como la implementación de medidas que garanticen la protección de sus derechos como comunidad étnica.

En el título V denominado “*De los derechos a la reparación integral, a la verdad, a la justicia y a la garantía de no repetición*” se establecen todo tipo de mecanismos que de cierta manera pueden solventar una reparación a la víctima por las diversas violaciones a sus derechos, sin embargo es el artículo 121 el que abarca el tema que aquí nos compete y es “la Memoria Histórica”

Tal disposición ostenta el alcance de esta figura de Memoria Histórica estipulando que los pueblos indígenas tendrán el derecho a conocer y así mismo transmitir esos conocimientos que ocasionaron discriminación, exclusión y marginación, así como los hechos que lograron mantener la resistencia y la importancia de estas comunidades.

Para lograr este objetivo ponen en marcha los siguientes elementos:

- ❖ Creación de estudios históricos, políticos, sociológicos y antropológicos que permitan conocer e incentivar la Memoria Histórica de los pueblos indígenas
- ❖ En escenarios nacionales e interculturales mostrar la importancia de la Memoria Histórica.
- ❖ Permitir el acceso de indígenas que estén interesados en conocer la Memoria Histórica de sus pueblos.
- ❖ Guardar en un archivo todos aquellos sucesos en los que los indígenas fueron las víctimas directas.
- ❖ Por parte del Estado, se garantizara que los pueblos indígenas tengan centros de pensamiento en donde pueden relatar, transmitir y conservar las violaciones a sus derechos, con miras a contribuir a la Memoria Histórica de sus pueblos.

Por otro lado para dar una aplicación eficaz a la Memoria Histórica, el artículo 122 *“Deber de recordar”* contempla la importancia que los pueblos indígenas le imparten a las causas y mecanismos que formaron la historia de su pueblo para fomentar y además garantizar la no repetición, al respecto El Decreto Ley presenta bajo que términos el Estado garantizara su ejecución, el contenido fundamental de estas características son:

- ❖ Publicidad, promoción y apoyo de las iniciativas de memoria promovidas por los pueblos indígenas.

- ❖ Como pilar fundamental del derecho a saber y además el deber de recordar, los indígenas empezaran por reconocer a las víctimas y victimarios del conflicto armado.
- ❖ Fomentar la participación de estas víctimas ya reconocidas en políticas públicas que tengan como objetivo la protección de derechos humanos.
- ❖ Implementar estrategias que permitan conservar todos los archivos y documentos que puedan ser elementos importantes de Memoria Histórica.
- ❖ Crear iniciativas que promuevan la Memoria Histórica a través de historias narradas por los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado.
- ❖ Recopilar los testimonios orales individuales y colectivos de las víctimas, para así realizar eventos de difusión y concientización de los derechos humanos que fueron violados con tales crímenes, para así contemplar la importancia de que estos les sean respetados a las víctimas.

Las comunidades indígenas al ser también vulnerables a los crímenes cometidos por los grupos armados, tienen un espacio importante en el Centro de Memoria Histórica en donde podrán recrear los hechos en los que sus pueblos fueron afectados.

Así mismo lo reconoce la Corte Constitucional al establecer que será deber del Estado garantizar que los indígenas víctimas del conflicto armado, tengan una protección priorizada de sus derechos por las violaciones a los derechos humanos:

“[L]as condiciones históricas de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los pueblos indígenas han facilitado que el conflicto

armado produzca un impacto o afectación diferencial en estos grupos poblacionales de especial protección constitucional, de manera que es obligación del Estado atender de manera prioritaria “el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de algunos pueblos, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes”
(Corte Constitucional, 2015)

Mencionado lo anterior, es evidente que los pueblos indígenas a pesar de ser una comunidad con condiciones diferenciadas, no desmerecen ni restan importancia a la aplicación de una Memoria Histórica, puesto que bajo su jurisdicción y sus tradiciones marcadas no olvidan la relevancia de conocer, reconocer y transmitir de generación en generación la violación a sus derechos como comunidad, con el objetivo primordial de evitar la repetición de estos.

5. Memoria histórica y su relación con la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición.

Como ya se expuso en el capítulo anterior, la verdad permite generar tanto en las víctimas como en el pueblo una consciencia de lo vivido en épocas de guerra con el objetivo de procurar evitarlo.

Es por esto que la Memoria Histórica tiene una estrecha relación con la verdad, la reparación y la garantía de no repetición ya que esta es parte del proceso que se lleva a cabo en un proceso de posconflicto en pro de terminar el conflicto armado y reparar a las víctimas, para dilucidar estas similitudes se establecerán los elementos que las hacen figuras no excluyentes, sino complementarias y funcionando en conjunto logran la aplicación efectiva de la Justicia Transicional.

En primera medida, la Justicia Transicional *“consiste en el conjunto de medidas que se implementan para hacer frente al legado de los abusos masivos de derechos humanos, y que incluye, por lo general, el enjuiciamiento penal de los responsables, la búsqueda de la verdad, las reparaciones y varias formas de reformas institucionales”* (Greiff, 2009)

Sin embargo para que la Justicia Transicional pueda ser aplicada debe conocer los abusos masivos de derechos humanos para así implementar el enjuiciamiento penal de los responsables, es entonces donde la verdad entra a ser protagonista ya que esta figura es

una recopilación de elementos testimoniales colectivas e individuales que permiten que se conozca y se transmita la versión de los hechos en aras de brindar protección a las víctimas.

Una vez la verdad es revelada a través de comisiones de verdad o en una investigación judicial, puede brindarse una reparación integral que es concebida como *“las diversas acciones a través de las cuales se propende por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas criminales. Son actos de reparación integral los siguientes:*

- *La entrega al Estado de los bienes arrebatados ilícitamente para la reparación de las víctimas.*
 - *La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.*
 - *El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.*
 - *La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.*
 - *La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.*
- (Victimas, 2011)

La Memoria Histórica se refleja después de aplicar la verdad, como una forma de reparación en la que una vez conociendo los acontecimientos en circunstancias de tiempo, modo y lugar se repara a las víctimas por medio de un acto simbólico así: *“Reparación Simbólica se entiende por reparación simbólica todo acto realizado a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.”* (Victimas, 2011)

Por último y como se explicaba anteriormente, la Memoria Histórica es un factor determinante que le recuerda a la sociedad los tiempos que no pueden volver, permite que las conmemoraciones de cualquier tipo sirvan de precedente para las nuevas generaciones del sufrimiento y la lucha diaria de las víctimas y el Estado en general por superar una época de Guerra, garantizando así la no repetición de estos crímenes.

La Memoria Histórica, es entonces un resultado y a la vez un paso del proceso de Justicia Transicional que reconoce, repara e impide la vulneración de derechos humanos a través de remembranzas que permiten que las víctimas tengan un alivio por los daños que le generó el conflicto y por otro lado, la sociedad conozca y genere consciencia de una época de guerra y violencia.

6. Análisis empírico: El sistema normativo wayuu y su relación con la Justicia Transicional y la Memoria Histórica.

A efectos de verificar el alcance real de los presupuestos jurídicos de la Justicia transicional así como de la Memoria Histórica se optó a manera de prueba empírica, por la realización de entrevistas abiertas¹⁹ a miembros de la comunidad wayuu, presentes durante la XXIX versión del festival de la cultura wayuu, que tuvo lugar en el municipio de Uribía, para que a través de las mismas fuera posible no solo evidenciarse la materialización de los presupuestos jurídicos de verdad, garantía de no repetición y reparación integral, propios de la Justicia Transicional, así como mecanismos de memoria histórica, sino que además se pudiera determinar las características propias del sistema normativo wayuu.

6.1. El sistema normativo wayuu: Algunas aproximaciones.

El buena medida el sistema normativo Wayuu está constituido por una serie de principios, rituales y/o procedimientos, a partir de los cuales se erige la manera de actuar de los integrantes de la comunidad, estableciendo por tanto verdaderos patrones de conducta social y espiritual. De allí que una de las figuras sociales más relevantes, a la hora de poner en práctica el sistema normativo wayuu es la del “*palabrero*”, cuya función primordial es la de resolver los conflictos o desavenencias que se susciten entre miembros al interior de la comunidad wayuu. El “*palabrero*” interviene en una figura

¹⁹ Las cuales se presentaran en el presente documento.

conciliadora y aplica principios de reparación y compensación del daño ocasionado por el ofensor al ofendido. El *palabrero* tiene por tanto la labor de estimar el daño y/o ofensa cometida, para de dicho modo establecer cuál será la compensación adecuada, que dé como consecuencia una reparación y/o satisfacción al ofendido. Dicha reparación es primordialmente de orden pecuniario y simbólico, como quiera que se realice la entrega de collares elaborados con piedras preciosas, así como de reses.

El rol asumido por el palabrero en aras de solucionar los conflictos, no es más que un fin último de justicia y armonía social, garantizando la obtención de la aceptación de las responsabilidades y el esclarecimiento de la verdad real, para de dicho modo tener elementos de juicio suficientes que sustenten la aplicación de la *ley de compensación* y de esta manera establecer las formas de reparación que compensen el daño o la ofensa recibida.

6.2. Aplicación del instrumento: Entrevistas abiertas realizadas a miembros de la comunidad Wayuu

A continuación, se mostrará un análisis de las entrevistas realizadas a los miembros de la Comunidad Wayuu, donde se resaltarán tres ítems elementales y relevantes dentro de la información recopilada, los cuales son: *(i)* Concepto de Verdad *(ii)* Concepto de garantía de no repetición *(iii)* Concepto de reparación *(iv)* Concepto de memoria histórica. La relevancia de estos conceptos dentro de las declaraciones hechas por los miembros de la comunidad Wayuu, subyace en que los mismos son presupuestos tanto del sistema normativo Wayuu como de la Justicia Transicional.

Entrevista No 01.

Nombre: Joaquín Prince Jaramillo – Miembro de la Comisión Coordinadora del Sistema Normativo Wayuu

VERDAD	REPARACIÓN	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	MEMORIA HISTÓRICA
Conforme a la entrevista realizada al individuo miembro de la Comunidad Wayuu manifestó lo siguiente: El palabrero es el encargado de perseguir la verdad, puesto que es esta la principal herramienta para la solución de un conflicto, ya sea entre clanes o miembros de la misma comunidad.	De acuerdo a la información recopilada se concluye lo siguiente: la reparación a la víctima puede presentarse como una compensación, en la que quien responde por un crimen no es solo quien lo cometió sino la familia de este, durante un término que opte por implementar el palabrero.	Según lo analizado al entrevistado se entiende que: La compensación al ser colectiva y perdurar en el tiempo permite que cada generación de la familia víctima del crimen pueda ser recompensada por la falta cometida, garantizando así, la no repetición de tal conducta que genere un determinado daño.	Tal y como lo expresaba este miembro de la Comunidad Wayuu, no existen monumentos ni perdones públicos, así como tampoco centros históricos que tengan como fin recordar el delito cometido.

Fuente: Tabla realizada por los autores del documento

Entrevista No. 02

Nombre: José Villamizar Ponce – Maestro de la escuela Wayuu

VERDAD	REPARACIÓN	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	MEMORIA HISTORICA
<p>De acuerdo a la información recopilada se concluye lo siguiente:</p> <p>El palabrero para disputar un conflicto, pone como condición saber la verdad, puesto que su función va arraigada a este pilar fundamental del Sistema Normativo Wayuu, ya que él debe proteger el argumento que le da peso a este elemento. Para establecer la verdad, se realiza un trabajo de investigación junto con la familia de la víctima.</p> <p>En la comunidad Wayuu la palabra y el testimonio es</p>	<p>Según lo analizado al entrevistado se entiende que: cuando la persona reconoce que ha cometido el delito o toma responsabilidad por alguno de sus familiares aparece el sentido de reparar el daño y así mismo crear en la comunidad una justicia social.</p>	<p>Conforme a la entrevista realizada al individuo miembro de la Comunidad Wayuu manifestó lo siguiente: Existe un ritual wayuu en el que cuando se cumple la pena de 3 años por haber cometido un homicidio, se dan la mano el homicida y sus familiares; entre mujeres se intercambian carne y entre hombres trago es de esta forma que se da la verdadera reconciliación, estos elementos de forma simbólica hacen que no exista rencor y que se entienda que ni bajo los</p>	<p>Este elemento no se aplica en la Comunidad Wayuu.</p>

son un regalo u ofrenda que todo miembro debe brindar, para establecer tal verdad.		efectos del alcohol se comete de nuevo tal conducta.	
--	--	--	--

Fuente: Tabla realizada por los autores del documento

Entrevista No. 03

Nombre: Alcides Hernández Cuenca – Palabrero.

VERDAD	REPARACIÓN	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	MEMORIA HISTORICA
El Palabrero ejerce el control social, no castiga a nadie, sino que bajo los términos de armonía y reciprocidad fortalece los vínculos y relaciones sociales su principal función es obtener la verdad y así la reparación a través de la ley de compensación.	La reparación es con compensación de cosas, símbolos durante 20 años debe ir compensando a toda la familia.	No existe la cárcel, se resocializa al individuo con la familia porque esta es la responsable de formarlo como un ser humano bueno, para que no vuelva cometer ningún tipo de falta.	Este elemento no se aplica en la Comunidad Wayuu.

Fuente: Tabla realizada por los autores del documento

Entrevista No. 04**Nombre:** Alberto Ángel Rebolledo

VERDAD	REPARACIÓN	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	MEMORIA HISTÓRICA
La verdad surge como un elemento determinante, para establecer la compensación que la familia junto con el victimario debe cumplir por la falta cometida.	Se refuerza la idea de la Ley de compensación en la que de forma pecuniaria ya sea donando tierras o animales, se permite a la víctima y sus familiares solventar el daño causado.	Una vez se condena a los victimarios por la falta cometida, se exige que cumplan con las compensaciones durante un término que estime el palabrero, esto con el fin de generar en la familia una consciencia del daño causado a la familia víctima.	No tiene ningún conocimiento de actos de memoria o monumentos que generen en la comunidad una remembranza de los actos violentos.

Fuente: Tabla realizada por los autores del documento

Entrevista No. 05**Nombre:** Mauricio Castillo

VERDAD	REPARACIÓN	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	MEMORIA HISTÓRICA
---------------	-------------------	----------------------------------	--------------------------

<p>La comunidad Wayuu tiene un compromiso innato con la verdad, paso seguido una vez se conoce la verdad es el reconocimiento que el individuo debe hacer por la conducta o delito, cuando tal reconocimiento no es hecho por el responsable directo, alguno de sus familiares puede asumir la culpa, puesto que en la comunidad Wayuu los miembros de la familia se conocen a tal punto que pueden saber cuándo alguno de ellos comete una falta.</p>	<p>En la Comunidad Wayuu existen ofrendas que permiten establecer una compensación entre víctimas y victimarios, para así garantizar una verdadera reconciliación.</p>	<p>En la Comunidad Wayuu no existe el rencor ni el odio entre víctimas y victimarios, puesto que con la Ley de compensación se permite que cada miembro de la familia afectada sea compensado a la medida respectiva por el daño que se le causo.</p>	<p>Al existir una reconciliación, para la comunidad Wayuu no es necesario recordar la violencia, así que no existe ningún tipo de elemento de Memoria Histórica.</p>
--	--	---	--

Fuente: Tabla realizada por los autores del documento

6.3. Similitudes y diferencias: justicia transicional vs sistema normativo wayuu

A continuación, se mostrarán las diferencias y similitudes del Sistema Normativo Wayuu en comparación con la Justicia Transicional para de esta forma obtener una visión clara y específica de los elementos de verdad, reparación y garantía de no repetición que tratan el presente documento:

Tabla 7: *Justicia transicional vs sistema normativo wayuu*

Justicia Transicional	Sistema Normativo Wayuu
<p>1. Verdad: en la Justicia Transicional, este pilar actúa como el conocimiento y consciencia de los hechos de violencia que ocurrieron en la época de conflicto para así determinar las víctimas, victimarios y circunstancias de tiempo modo y lugar. La verdad en este tipo de justicia, es relacionada con la memoria que a su vez se compone de una individual y una colectiva en donde la primera hace referencia al derecho de saber y la segunda al deber de recordar.</p> <p>2. Reparación: Dicha reparación es de</p>	<p>1. Verdad: En el sistema Normativo Wayuu, el palabrero funciona como un mediador para la solución de un conflicto, en donde su función principal es encontrar la verdad para así determinar el pago o condena que debe cumplir el individuo por la falta cometida. La verdad, determina la gravedad y la falta que se ha cometido, para encontrarla, se tienen en cuenta los testigos que pudieron evidenciar tal conducta, puesto que en esta cultura la palabra y lo que el otro pueda decir frente a una situación, es</p>

<p>carácter integral y se concibe como: <i>“las diversas acciones a través de las cuales se propende por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas criminales</i> (Victimas, 2011), es por esto que uno vez se tiene pleno conocimiento de las víctimas y victimarios directos, se pone en marcha este elemento, sin embargo al ser integral, puede ser todo acto que busque resarcir a la víctima, es decir, de forma pecuniaria, con una pena privativa de la libertad y/o con manifestaciones de Memoria Histórica con los que se logre un sentimiento de perdón y olvido por parte de la víctima.</p>	<p>considerado un regalo que definirá su respeto y seriedad frente a los otros.</p> <p>2. Reparación: En este Sistema el mecanismo integral hace alusión a una indemnización pecuniaria, puesto que dicha normatividad lo único que busca es que el individuo y en conexidad su familia, responda compensatoriamente a la víctima y a sus familiares, es decir en esta comunidad no solo quien cometa la falta será catalogado como responsable, sino que su familia también deberá restituir compensatoriamente a la víctima y a su vez a sus familiares por el daño cometido, esta reparación es establecida por el palabrero, bajo el término que discrecionalmente considere necesario por la conducta.</p>
---	---

<p>3. Garantía de no repetición: Este mecanismo permite que la comisión del delito, no vuelva a ocurrir, es decir, es el resultado de todo un proceso de investigación, verdad, reparación, indemnización, perdón y olvido que garantiza que las víctimas puedan ser reconocidas de tal forma al igual que su dolor, para así tener tranquilidad y regocijo por aquel acto de violencia que les causo un determinado daño.</p>	<p>3. Garantía de no repetición: En la comunidad Wayuu, existe un ritual de ofrenda para dar por entendido que la falta fue perdonada y como promesa de que no ocurra, cuando se cumple la pena compensatoria que determina el palabrero, el victimario, la víctima y sus familias se dan la mano y se ofrecen símbolos de carne en caso de ser mujeres y trago si son hombres para que de esta manera se entienda que bajo ningún supuesto ni circunstancia la falta volverá a cometerse.</p>
--	--

Fuente: Autores de documento.

6.4. La memoria histórica en la comunidad wayuu

Teniendo en cuenta que la Memoria Histórica, dentro del ámbito de la justicia transicional es creada para generar consciencia en las nuevas generaciones sobre el daño y sufrimiento que las víctimas padecieron a causa del conflicto armado, en la comunidad

Wayuu este mecanismo de reparación, no se evidencia en las mismas condiciones y con la misma finalidad que tiene en la Justicia Transicional.

Para la cultura Wayuu, los mecanismos de reparación más cercanos a la Memoria Histórica se evidencian en el ritual que tiene lugar al momento de cerrar todo el ciclo de reparación, pues en dicho momento, luego de haberse realizado tanto la entrega de los collares y objetos elaborados con piedras preciosas, como la ofrenda de los chivos y demás bienes de tipo pecuniario, la familia del ofensor y del ofendido se unen en una sola celebración, donde se realizan muestras simbólicas de reconciliación y donde se recuerda por última vez las ofensas cometidas, en aras de entablar la promesa que se cella con la palabra, de no volver a cometerlas, ni dejar que se den unas nuevas.

Esto es porque para los miembros de este grupo no es necesario seguir recordando los daños que les fueron causados, debido a que cuando se cumple la pena y las familias se dan la mano, se entiende que el daño es parte del pasado y que el victimario entendió y aprendió su lección al pagar la condena que le fue impuesta por el palabrero en aras de ejercer una justicia social.

Conclusiones

Las leyes de amnistía general, sin criterios de selección y priorización, por la cual se excluye toda posibilidad de investigación, persecución y juzgamiento de aquellos delitos y actores que conculquen derechos humanos, utilizados comúnmente en procesos transicionales de guerra y paz, reproducen la injusticia y la impunidad, dado que sustituye el deber y pilar fundamental estatal, por el cual, sobre el estado recae precisamente la responsabilidad de la investigación persecución y juzgamiento de los delitos que afecten Derechos Humanos, por la imposibilidad de obrar conforme a los instrumentos internacionales debidamente ratificados, y en definitiva a los Derechos Humanos.

Para el contexto colombiano, y respecto del proceso de justicia transicional que actualmente vive Colombia, la Corte Constitucional ha establecido que sobre el estado social y democrático de derecho recae la obligación de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos. Para tal fin, tal obligación²⁰ puede subdividirse en: (i) La obligación de respeto: el compromiso del estado de abstenerse de adoptar actos o medidas tendientes a restringir el goce efectivo de los derechos humanos. (ii) La obligación de protección: donde el estado debe propender para impedir que terceros conculque tales derechos. (iii) La obligación de Garantía: donde el estado organice todo el sistema gubernamental en aras de asegurar el pleno desarrollo de estos derechos. La obligación de garantía su vez puede expresarse en los siguientes términos: “(i) *prevenir su vulneración (no repetición)*; (ii) *crear mecanismos idóneos y eficaces para la protección de los*

²⁰ Ampliamente reconocida por la jurisprudencia internacional, como por las proferidas por la Corte Constitucional Colombiana y la doctrina.

derechos en casos de amenaza o vulneración (tutela efectiva); (iii) reparar las violaciones y esclarecer los hechos (reparación y verdad); e (iv) investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los DDHH, y al DIH (justicia), entre otras.” (C-579, 2013).

De modo que dicha garantía de respeto a los Derechos Humanos, por medio de la cual se garantiza a su vez la verdad, la no repetición y la reparación integral, como mínimos de justicia esta íntimamente ligada a mecanismos de reparación tales como la Memoria Histórica.

En efecto, la memoria histórica tiene componentes de verdad que permiten dilucidar la importancia de su aplicación en un proceso de paz, por lo anterior, tal supuesto se clasifica en verdad individual y colectiva siendo en su orden, el derecho a saber y el derecho a recordar.

Conocer la verdad por parte de la víctima directa, sus familiares y el pueblo en general permite que la justicia transicional cumpla su función en la terminación de un conflicto armado, garantizando la no repetición de estos crímenes y la reparación a quienes sufrieron alguna lesión a sus derechos humanos.

La Memoria Histórica se refleja en monumentos, conmemoraciones, actos de recuerdo que fungen como una concientización a las nuevas generaciones para generar en ellas un espacio de reflexión y respeto por épocas de guerra.

A través de Comisiones de verdad la población en general puede conocer a ciencia cierta los hechos, los tiempos y lugares en donde sucedieron los crímenes de lesa humanidad.

En la Comunidad Wayuu los elementos de la Justicia Transicional como la verdad, la reparación y la garantía de no repetición son aplicados en su Sistema Normativo, como bien se evidencio en el instrumento de prueba empírica que se trabajó en este documento, en el que la función del palabrero se ve directamente arraigada a la verdad, la compensación como la representación de la reparación y las ofrendas y rituales como la garantía de no repetición.

Sin embargo, la Memoria Histórica no es un pilar de gran relevancia para esta comunidad como si lo es para la Justicia Ordinaria que en la actualidad la sociedad aplica, puesto que para esta comunidad indígena la reconciliación y el perdón generan la Justicia Social que la comunidad busca con su Sistema Normativo.

Es decir, el perdón y el olvido son aplicados en totalidad debido a que una vez la conducta es reconocida y compensada, no es necesario recordar los eventos de violencia

que generaron un daño irreversible a la familia y así mismo los generadores de un retroceso a la Justicia Social de la comunidad.

Por lo anterior, la reconciliación en esta comunidad indígena se logra a través de un ritual que consiste en una vez se ha compensado a la familia de la víctima durante el término que discrecionalmente determina el palabrero por la gravedad de la falta o delito, las familias se reúnen en pro de olvidar lo sucedido, para llevar esto a cabo se toman de la mano unos a otros como símbolo del perdón definitivo, las mujeres de las dos familias intercambian entre ellas chicha y carne y por su parte, los hombres intercambian tragos de una bebida alcohólica.

Estas ofrendas que las dos familias intercambian, pueden ser catalogadas como los únicos símbolos de memoria que se manejan en esta comunidad, puesto que después de este ritual ninguna de las dos partes del conflicto puede volver a nombrar o recordar tal evento, tal intercambio es el cierre definitivo de un ciclo de violencia, verdad, reparación y como resultado el perdón por parte de los victimarios para solventar el daño que sufrió la familia.

El símbolo del licor representa una garantía de no repetición, en la que se promete que ni si quiera bajo los efectos del alcohol va a volverse a cometer algún delito en contra de la familia afectada y a su vez, un compromiso de no volver a recordar tal conducta.

Es por esto de gran importancia resaltar que la comunidad Wayuu no tiene ningún interés en hacerle un campo a la Memoria para nuevas generaciones, para ellos es más relevante enseñar y heredar conocimiento y no violencia, puesto que para ellos la reconciliación no solo se acompaña del perdón, sino también del olvido definitivo.

Finalmente, a pesar de que dicho mecanismo de reparación, esto es, la memoria histórica, no obre dentro del sistema normativo wayuu, es posible aseverar que la política pública, así como la ley, prevé para el presente proceso de justicia transicional mecanismos que reparen integralmente a las víctimas en general, particularmente a las comunidades indígenas

Aspectos metodológicos

La presente investigación descriptiva, con enfoque socio jurídico. Fundamentalmente se realizó una revisión de documentos científicos y jurisprudencia aplicable, la cual se estudió desde una órbita dogmática, para de este modo consolidar en un amplio margen el concepto de justicia transicional y consigo el de memoria histórica.

Nos valdremos de instrumentos documentales para la obtención de información y de este modo dar la resolución de la pregunta problema base de la investigación la cual se esbozó al iniciar el presente documento. Así mismo aplicaremos entrevistas abiertas a miembros de la comunidad wayuu, a través de las cuales se pueda expresar lo elementos principales del sistema normativo wayuu y su relación con la Justicia Transicional y particularmente con la memoria histórica en el conflicto, teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el Centro de Memoria Histórica, en la cartilla denominada recordar y narrar el conflicto – herramientas para reconstruir memoria histórica. Dichas entrevistas se analizarán en el presente documento y a su vez, se adjuntaran en medio magnético a la presente investigación bajo el rotulo de anexo 1: Audio entrevistas.

Referencias Bibliográficas

ANGELIKA, R. (s.f.). ENTRE EL PERDON Y EL PAREDON . En R. ANGELIKA.

Obtenido de

<http://www.sercoldes.org.co/images/pdf/Dilemasenjusticiatransicional.pdf>

C - 370/2006, C - 370/2006 (Corte Constitucional 16 de Mayo de 2006).

C-401, C-401 (Corte Constitucional 2005).

C715, Demanda de inconstitucionalidad (Corte constitucional 2012).

CICR. (Julio de 2004). ¿Qué es el derecho internacional humanitario?

Colombia, C. d. (2005). Ley 975 . *Ley 975* . Colombia.

Concha, P. C. (2009). Teoría de conflicto de Johan Galtung. *Paz y conflictos*, 60 - 81.

Corte Constitucional, C - 579 (Corte Constitucional 28 de Agosto de 2013).

Corte Constitucional, T - 010/ 2015 (Corte Constitucional 16 de Enero de 2015).

Criminal, C. a. (2012). *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de politica criminal para estado Colombiano*. Procesos Viciados.

Galtung, J. (2003). *Violencia Cultural*. Gernika Gogoratuz .

Gordon y Walgrave, L. (1999). *Restorative Juvenile Justice* . Missouri.

Greiff, P. d. (2009). *Una concepcion normativa de la Justicia Transicional*. Justicia y Paz.

Humanos, C. I. (2014). *El derecho a la verdad en America*. Washington: Organizacion de los estados americanos.

ICTJ. (04 de Abril de 2017). *Centro Internacional de Justicia Transicional* . Obtenido de

<https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/verdad-y-memoria>

Reconciliacion, C. d. (14 de Abril de 2017). *CMPR*. Obtenido de

<http://centromemoria.gov.co/centrodememoria/>

Republica, C. d. (2010). Ley 1424 de 2010. Colombia.

Republica, C. d. (2011). Ley 1448 de 2011. Colombia.

Republica, C. d. (2012). Acto legislativo 01 de 2012. Colombia.

Republica, C. d. (2016). Acuerdo final para la terminacion del conflicto y la construccion de una paz estable y duradera. Colombia.

Republica, C. d. (s.f.). Decreto 4800 de 2011. Colombia.

Saffon, R. U. (2007). *Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la busqueda de una complementariedad dinamica* . Bogotá - Colombia: Javeriana.

Teitel, R. G. (2003). Transitional Justice Genealogy. *Harvard Human Rights Journal*, 69-94.

Uprimny, R. (2006). *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. Bogota D.C: Revista Futuros.

Victimas, M. N. (06 de Junio de 2011). *Mesa Nacional de victimas*. Obtenido de

<http://mesanacionaldevictimias.blogspot.com.co/2011/06/que-es-reparacion.html>

Villa, H. V. (2008). Introducción a la justicia transicional. *Claves de razón práctica*, 76 - 82 .